

S , Rocío Janette s/ infracción ley 23.737
CSJ 1723/2019/CS1

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia, suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 6, del departamento judicial de La Matanza, y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 de Morón, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida por infracción a la ley 23.737 seguida contra Rocío Janette S .

Surge de la lectura del incidente que personal policial secuestró en poder de la imputada -quien se encontraba circulando en un vehículo de alquiler por la localidad de Gregorio de Laferrere, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires- cincuenta envoltorios que contenían ciento sesenta y ocho gramos de marihuana (fs. 7/9).

La juez provincial calificó el hecho como transporte de estupefacientes, previsto en el artículo 5, inciso c), de la ley 23.737, y declinó su competencia a favor de la justicia de excepción con base en que esa figura pertenecía a su órbita de conocimiento (fs. 50/51).

El magistrado federal, por su parte, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Entendió que ello era así, pues no advertía en esta causa ninguna actividad vinculada con el narcotráfico a gran escala (fs. 57/59).

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio y elevó el incidente a conocimiento de la Corte (fs. 61/63).

En mi opinión, si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Por ello, y habida cuenta de que de la descripción del hecho imputado a S no surge cuál era el fin último del transporte de los estupefacientes secuestrados, considero que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, debe ser la justicia federal la que conozca en esta causa (Competencia n° 450 L. XLIX *in re* “Rodríguez, María del Pilar y otro s/ transp. Estupef.”, resuelta el 19 de marzo de 2014), sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación